Doctora:
NIDIA YINETH ARÉVALO MELO
JUEZ CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Correo: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:	**SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA (NUDA PROPIEDAD – USUFRUCTO)**
Radicado:	2021 – 00292 - 00
Demandante:	**FLOR MARINA CASTAÑEDA.**
Demandados:	**SAMUEL ANTONIO GUTIERREZ CASTAÑEDA** y **WILMAN LIBARDO GUTIERREZ MARIN.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN (Arts. 318 y 319 del C.G.P.)**

Respetado Señor Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **FLOR MARINA CASTAÑEDA,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 39.521.020 de Engativá, quien actúa en nombre propio y en su calidad de hija y heredera determinada de la causante **MARIA EVIDALIA CASTAÑEDA ROMERO (q.e.p.d.),** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.729.604 de Macheta (Cundinamarca) y quien falleció el día 16 de mayo del 2010, según como consta en el registro civil de defunción identificado con el indicativo serial No. 06931043 emanado de la notaría setenta y seis (76) del círculo notarial de la ciudad de Bogotá D.C., lugar que fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición de que tratan los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del inciso primero (1°) del auto de fecha 24 de noviembre del 2021, notificado por estado del día 25 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo siguiente:

En el inciso objeto de censura, el despacho resolvió tener que la parte demandante guardó silencio frente al escrito de contradicción y de excepciones de mérito, presentado por la pasiva.

Honorable despacho, con el respeto que me caracteriza debo manifestarle al despacho mi inconformismo frente al trámite procesal que se le dio al escrito de contestación de la demanda, excepciones y las pruebas allegado por parte del profesional del derecho que representa los intereses de los demandados.

En primera medida, su señoría el abogado de la parte pasiva omitió enviar copia del referido escrito a mi correo electrónico profesional cuando tenia pleno conocimiento del mismo; toda vez que este reposa en el escrito demandatorio, incumpliendo así con la obligación legal

del numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 2020, así como a lo ordenado por su despacho en el inciso tercero (3°) del auto de fecha 02 de noviembre del 2021, notificado por estado del día 03 de noviembre de la misma anualidad. Razón por la cual le solicito respetuosamente al despacho se le imponga la respectiva sanción pecuniaria.

En segunda medida, el suscrito profesional del derecho consultó el micro sitio del juzgado en la página de la rama judicial y allí observo que el escrito de contestación y sus anexos no aparecen publicados en los estados electrónicos ni en los traslados en la fijación en lista, en los términos del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 2020. Razón por la cual, no se pudo tener acceso para poder realizar el respectivo pronunciamiento.

Por todo lo anterior, le solicito respetuosamente al despacho se revoque la decisión objeto de impugnación y se proceda a fijar en lista la contestación de la demanda y se me conceda el término respectivo para pronunciarme frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito o de fondo propuestas, en los términos del artículo 110 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), con el fin de garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, al debido proceso, a la defensa y contradicción, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en los artículos 2 y 14 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

En los mismos términos le solicito respetuosamente al despacho se me envíe con destino a mi correo electrónico profesional copia del escrito de contestación de la demanda y sus anexos, Así mismo, solicitarle se me informe el correo electrónico del apoderado del demandado para enviar futuros memoriales y así garantizar su derecho de defensa y contradicción.

El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No. 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Atentamente;

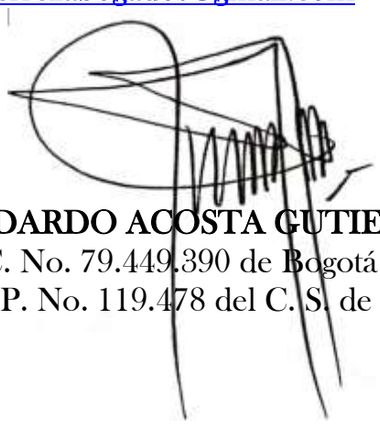

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.478 del C. S. de la J.